



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3310-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/07/2017
Hora:	10:02:38.7...
Folios:	3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del oficio con radicado N°.131-3697 del 19 de mayo del 2017, la empresa denominada **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.** con Nit. 890.900.003-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA RUA** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.500.413, actuando a través de su Apoderada la Abogada **CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.108 y Tarjeta profesional 105.457 del C.S. de la J., solicito ante esta Corporación **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** para el proceso de **FUNDICION DE METALES NO FERROSOS** (cobre, latón y bronce), a desarrollarse en las instalaciones de la empresa que se encuentra ubicada en el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PARAJE SAN JOSÉ O LA MOSCA, BODEGAS 1 y 2**, en el municipio de Guame.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, mediante Auto N°. 112-0606 del 31 de mayo del 2017, se dio inicio a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas solicitada por la empresa **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.**, se formularon unos requerimientos y se ordeno al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N°131-3697 del 19 de mayo del 2017 y la práctica de la visita ocular, la cual se llevó a cabo el día 12 de junio del 2017.

Que a través del oficio con radicado N°. 131-4428 del 20 de junio del 2017, la señora **CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO**, actuando en calidad de Apoderada de la empresa **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.**, presentó desistimiento expreso de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas allegada mediante radicado N°. 131-3697 del 19 de mayo del 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

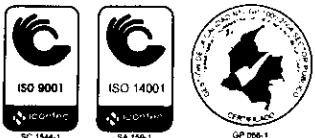
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 834-85 83,
Porce Nus: 866 01 26; Tecnópolis las Ciénagas: 546 20 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 227 43 33

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideraran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que realizadas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición realizada por la empresa interesada, por lo que esta entidad tratará la solicitud presentada mediante radicado N°. 131-4428 del 20 de junio del 2017 como documento suficiente que presta mérito para declarar el desistimiento expreso de la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** radicada por la sociedad **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.** por medio del oficio con radicado N°.131-3697 del 19 de mayo del 2017, para el proceso de **FUNDICION DE METALES NO FERROSOS** (cobre, latón y bronce), a desarrollarse en las instalaciones de la empresa que se encuentra ubicada en el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PARAJE SAN JOSÉ O LA MOSCA, BODEGAS 1 y 2**, en el municipio de Guame.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentada mediante oficio con radicado N°. 131-3697 del 19 de mayo del 2017, por la empresa denominada **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.** con Nit. 890.900.003-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA RUA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.500.413, actuando a través de su Apoderada la Abogada **CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.626.108 y Tarjeta profesional 105.457 del C.S. de la J, , para el proceso de **FUNDICION DE METALES NO FERROSOS** (cobre, latón y

bronce), a desarrollarse en las instalaciones de la empresa que se encuentra ubicada en el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PARAJE SAN JOSÉ O LA MOSCA, BODEGAS 1 y 2**, en el municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que en caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTA**, el archivo definitivo del expediente ambiental N°. **05318.13.27617**, ccontentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.** Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA RUA**, a través de su Apoderada la Abogada **CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO**.

Parágrafo: en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Expediente: 05318.13.27617
Trámite: emisiones atmosféricas

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 28 de junio 2017/Grupo Recurso Aire ✕